

LEY 243
De 13 de octubre de 2021

Que crea el Programa Graduandos en Pro de la Reforestación en Panamá

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Esta Ley tiene como objetivo concientizar a los estudiantes graduandos de las causas y consecuencias del cambio climático y, a su vez, hacerlos partícipes de métodos efectivos, como la reforestación, que permiten disminuir los efectos ambientales en Panamá.

Artículo 2. La presente Ley es de aplicación a los estudiantes graduandos de educación media de todos los centros educativos oficiales y particulares del país.

Artículo 3. Se crea el Programa Graduandos en Pro de la Reforestación en Panamá, en adelante el Programa, el cual será organizado y dirigido por el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Ambiente.

Artículo 4. El Programa consistirá en que cada estudiante graduando, como se establece en el artículo 2, para culminar sus estudios correspondientes y obtener el diploma que lo acredite deberá realizar la labor social de plantar cinco árboles en las áreas que determine el Ministerio de Ambiente dentro del territorio nacional.

Artículo 5. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, establecerá los lineamientos para el desarrollo del Programa.

La participación de los estudiantes graduandos en este Programa será requisito para que los centros educativos otorguen el diploma de culminación de estudios y no será reemplazo de las actividades de labor social que deban realizar los estudiantes graduandos para obtener el diploma al que aspiran.

Los centros educativos oficiales y particulares otorgarán un certificado a cada estudiante graduando que cumpla con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 6. La participación de los estudiantes graduandos en este Programa será gratuita, las autoridades que dirigen el Programa se encargarán de proveer a los centros educativos de semillas, las especies de plántulas, árboles y todos los materiales necesarios para llevar a cabo la reforestación. El Programa proporcionará a cada estudiante seguridad, transporte, servicios de protección contra incendios y asistencia médica.



Artículo 7. El Ministerio de Ambiente establecerá cuáles son las especies de plántulas y árboles que necesiten ser plantados dependiendo del tipo de suelo, el área a reforestar, la ubicación, el clima y las especies.

Artículo 8. El Órgano Ejecutivo proporcionará los recursos necesarios para la implementación de esta Ley.

Artículo 9. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 10. Esta Ley entrará en vigencia desde el año lectivo 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

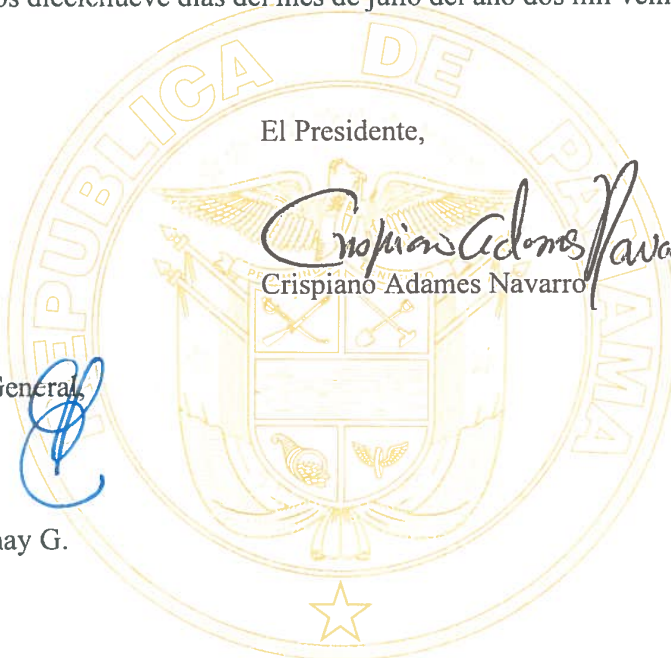
Proyecto 504 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

El Presidente,


Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,


Quibian T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 13 DE OCTUBRE DE 2021.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación